

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0656/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Cuauhtémoc**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solicito me sea enviada la información completa, puesto que no me fueron enviadas las fotos de los servidores públicos que solicite.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreseer por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Directorio, Nivel de puesto, Estructura orgánica, Remuneraciones bruta y neta, links, Portal institucional, Obligaciones de transparencia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuauhtémoc
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0656/2021**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**COMISIONADA PONENTE:  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0656/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada al día siguiente**, a la que le correspondió el número de folio **092074322000088**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones **“Correo Electrónico”** y solicitando en la modalidad **“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”**, lo siguiente:

“...  
Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?  
...” **(Sic)**

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

**II. Respuesta.** El tres de febrero, el Sujeto Obligado, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previa ampliación, notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, dirigido a la parte solicitante, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“ ...

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración C. Jorge Rodrigo Torres Ortega; y **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, signado la Directora de Comunicación Social, Lic. Norma Patiño Villalobos; quienes de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” **(Sic)**

## **Anexos:**

**2.1 Anexo de ampliación:** Oficio número AC/DCS/008/2022, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Comunicación Social y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante la cual, le comunica lo siguiente:

Al respecto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito solicitarle la ampliación del plazo para la entrega de la información antes mencionada, además de que compete a diferentes áreas, con lo cual conlleva a un proceso de integración de la información proporcionada por las áreas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**2.2 Anexo 1.** Oficio número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante la cual, le comunica lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que corresponde a la Dirección de Comunicación Social, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales dependiente de ésta, coordinar la elaboración, así como la supervisión, actualización y consolidación del directorio de funcionarios de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto como se establece en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado que indica:

*Puesto: Dirección de Comunicación Social.*

**Funciones Básicas:**

- Coordinar la elaboración del directorio de funcionarios de la Alcaldía y de las dependencias públicas que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales.*

**Funciones Básicas:**

- Supervisar la actualización y consolidación del directorio de servidores públicos de la Alcaldía como de las demás Dependencias Públicas y Organizaciones Privadas, que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

Con relación al cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, así como fecha de alta en el cargo y remuneración bruta y neta, al respecto envío en medio magnético (USB) archivo denominado **INFO PUB 092074322000088** conteniendo nombre, cargo, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, así como remuneración mensual bruta conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 1° de Enero de 2020, de los servidores públicos que ocupan puestos dentro de la Estructura a partir de Jefe de Unidad Departamental hasta Titular de esta Alcaldía Cuauhtémoc.

No omito mencionar, que el sueldo mensual neto se obtiene restando al sueldo bruto los diferentes descuentos que le aplican a cada servidor público.

Por lo tanto, la información se envía es de acuerdo a lo que se tiene sistematizado en las bases de datos, por lo que la obligación de proporcionar información, no comprende el procesamiento de la misma, esto como se establece en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...*

En ese sentido, esta Dirección de Recursos Humanos no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc*, sirva de apoyo a lo anterior el **Criterio 03/17**, emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, mismo que a la letra dispone:

*“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...”*

### 2.3 Anexo 2. Listado de personas servidoras pública de la Alcaldía Cuauhtémoc con nombre, puesto, nivel, sueldo mensual bruto y fecha de alta:

	A	B	C	D	E	F	G
1	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	N_PUESTO	NIV	SUELDO MENSUAL BRUTO	FECHA ALTA

**2.4 Anexo 3.** Oficio número AC/DCS/057/2022, de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por la Directora de Comunicación Social y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante la cual, le comunica lo siguiente:

Al respecto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito enviarle CD con el archivo digital con la información solicitada la cual le compete a esta Dirección de Comunicación Social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**2.4 Anexo 5.** Plantilla de la quincena 23 de personas servidoras públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc con número de empleado, nombre, plaza, puesto actual, Dirección General correspondiente, C. Pto, U, nivel, alta, y, denominación simple.

	G	H	I	J	K	L
	DIRECCION GENERAL CORRESPONDIENTE	C PTO	U	NIVEL	ALTA	DENOMINACION SIMPLE
7						

**2.5 Anexo 6.** Sueldos bruto y neto: Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Mandos, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces, vigente de enero de 2020, suscrito por el Director General de Administración:

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANEJADORES,  
LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	26,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	26,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,439.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00
32	M	7,959.00	23,467.00	9,374.00	0.00	40,800.00
29	M	7,282.00	20,136.00	7,830.00	0.00	35,248.00
27	M	6,829.00	16,658.00	6,468.00	0.00	29,955.00
25	M	6,450.00	12,769.00	5,453.00	0.00	24,672.00
24	L	6,341.00	0.00	0.00	15,761.00	22,102.00
23	L	6,118.00	0.00	0.00	13,410.00	19,528.00
21	K	5,575.00	0.00	0.00	11,337.00	16,912.00
20	K	5,514.00	0.00	0.00	8,846.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2019

Emisión: Septiembre 2020

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XV y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 7, inciso N; 110 fracciones I y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**III. Recurso.** El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...Solicito me sea enviada la información completa, puesto que no me fueron enviadas las fotos de los servidores públicos que solicite.  
...” (Sic)

**IV.- Turno.** El veintiuno de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0656/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El veinticuatro de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El veinticuatro de marzo, se recibió a través del correo institucional, el oficio **CM/UT/1316/2022**, de la misma fecha, dirigido a este Instituto, mediante el cual presentó sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, señalando lo siguiente:

[...]

**A L E G A T O S**

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el petionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

***“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (sic)***

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron atención a la solicitud, respuesta que consta en los oficios número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; y **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, enviado por la Dirección de Comunicación Social, respuesta que fue remitida

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito, mediante los oficios **CM/UT/0158/2022** y **CM/UT/0159/2022**, a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección de Comunicación Social, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la debida atención a la solicitud, de forma puntual, mediante los oficios número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; y **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social, respuestas que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 03 de febrero de 2022, y por el medio mencionado para tales efectos por el hoy recurrente.

De igual forma, y en virtud de que la información proporcionada por la Dirección de Comunicación Social es un archivo que excede la capacidad del SIGEMI, lo cual se le hizo del conocimiento del hoy recurrente, al realizar la notificación a la cuenta de correo electrónico, medio nombrado en su solicitud de información para acceder a los datos interés del particular, por lo que se remitió comunicado en el siguiente tenor:

***“Se anexa archivo adjunto conteniendo la respuesta a sus requerimientos de información.***

***La modalidad de entrega cambiara para poder hacerle llegar la***

***información completa ya que por el volumen de la información, no puede ser cargada en su totalidad en la Plataforma Nacional de Transparencia ni enviada vía correo electrónico completa, siendo que el mecanismo más viable es la entrega en CD con la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes mencionadas por ser ellas las responsables de la información.***

***Dichos CD NO tendrán ningún costo para usted y podrá recogerlos en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350 primer piso ala oriente, en un horario de 11:00 a.m. a 15:00 p.m. “ (sic).***

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado “Acto que se recurre y puntos petitorios”:

***“Solicito me sea enviada la información completa, puesto que no me fueron enviadas las fotos de los servidores públicos que solicite.” (sic)***

No le asiste acción ni derecho alguno a interponer el recurso que nos ocupa, toda vez que como se ha precisado en el punto anterior, el hoy recurrente no se presentó en esta unidad de transparencia, hasta el día que se atienden los presentes agravios a recoger el archivo electrónico contenido en el CD que se menciona, el cual contiene diez archivos con las fotografías de los servidores públicos interés del hoy recurrente.

**CUARTO.** Independientemente de lo anterior y, en aras del principio de máxima publicidad, mediante el oficio **CM/UT/1307/2022**, el 24 de marzo del 2022, se le esta nuevamente invitando al hoy recurrente a recoger el CD, que contiene las fotografías de los servidores públicos, mismas que por el volumen de información no fueron posibles entregar, por lo que se le indicó que está disponible en esta unidad de transparencia las fotos solicitadas.

De igual forma, se le se generó la **Liga electrónica** a través de la cual podrá acceder a las fotografías de los servidores públicos interés del hoy recurrente, <https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQIX08I29PKzVwwAuCbLOYt8R7?usp=sharing>

Asimismo, se le remitieron de nueva cuenta los oficios número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; y **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social, así como los archivos electrónicos denominados:

1. **SOL 000088 DIRECTORIO.docx**, el cual contiene escrito de atención por parte la Jefatura Departamental de Transparencia;
2. **ANEXO 1 000088.pdf**, el cual contiene el oficio número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado

por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración;

3. **ANEXO 2 INFO PUB09207432200088.xlsx**, el cual contiene el listado de servidores públicos al 31 de diciembre de 2021, así como su sueldo mensual;
4. **ANEXO 3 000088.pdf**, el cual contiene el oficio número **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social;
5. **ANEXO 4 000088 PLANTILLA QNA 23.xlsx**, el cual contiene la plantilla de personal de estructura correspondiente a la quincena 23 del año 2021;
6. **ANEXO 5 000088 SUELDO BRUTO Y NETO.pdf**, archivo que contiene el tabulador salarial vigente.
7. **ACUSE DE RESPUESTA.pdf**; acuse de entrega de respuesta, emitido por la plataforma nacional de transparencia.

Los siete archivos así como la liga electrónica, han sido enviados al hoy recurrente a la dirección electrónica [...]; esto con la finalidad de que obtenga la información tema de su interés.

**QUINTO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

#### **PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000088**, otorgó la atención a la misma.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000088**, otorgó la atención a la misma.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022, a través del cual se le realizó la notificación de la respuesta al hoy recurrente, así como la invitación a recoger el CD sin costo alguno, que contenía las fotografías interés del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000088**, otorgó la atención a la misma.

**4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del correo electrónico, de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual se le notificaron los oficios número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social, los anexos así como la **Liga electrónica** a través de la cual podrá acceder a las fotografías de los servidores públicos interés hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente recurso, referente a que este sujeto obligado remite respuesta complementaria a la solicitud con número de Folio **092074322000088**, otorgó la atención a la misma.

**5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322000088**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

**Segundo.** Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

**Tercero.** Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

**Cuarto.** Una vez analizado lo vertido en el presente recurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

CM/UT/1307/2022

24 de marzo de 2022

Suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia  
Dirigido a la Parte Solicitante

[...]



Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

CM/UT/ 1307 /2022

ASUNTO: Se remite respuesta complementaria  
Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0656/2022

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.0656/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322000088**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

No omito hacer de su conocimiento que de nueva cuenta se pone a su disposición CD sin costo alguno, conteniendo diez archivos con las fotografías de los servidores públicos que se encontraban laborando al 31 de diciembre de 2021 para esta Alcaldía, para lo cual podrá recogerlos en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, en un horario de 11:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, para cualquier aclaración favor de marcar al 55 24 52 31 10.

De igual forma, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los siguientes anexos, mismos que ya se le habían notificado el pasado 03 de febrero de 2022.

- **SOL 000088 DIRECTORIO.docx**, el cual contiene escrito de atención por parte la Jefatura Departamental de Transparencia;
- **ANEXO 1 000088.pdf**, el cual contiene el oficio número **AC/DGA/DRH/000406/2022**, de fecha 31 de enero del 2022, signado por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración;
- **ANEXO 2 INFO PUB092074322000088.xlsx**, el cual contiene el listado de servidores públicos al 31 de diciembre de 2021, así como su sueldo mensual;
- **ANEXO 3 000088.pdf**, el cual contiene el oficio número **AC/DCS/057/2022**, de fecha 01 de febrero de 2022, firmado por la Directora de Comunicación Social;
- **ANEXO 4 000088 PLANTILLA QNA 23.xlsx**, el cual contiene la plantilla de personal de estructura correspondiente a la quincena 23 del año 2021;
- **ANEXO 5 000088 SUELDO BRUTO Y NETO.pdf**, archivo que contiene el tabulador salarial vigente.

Asimismo, se le envía la siguiente liga electrónica a través del cual podrá acceder a las fotografías, sin embargo, en caso de no poder acceder a la misma, le reitero la invitación a recoger el CD que se le puso a disposición desde el 03 de febrero de 2022.

<https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQIX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7?usp=sharing>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. MARÍA LAURA MARTÍNEZ REYES  
JUD DE TRANSPARENCIA  




EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0656/2022

**ANEXOS:**

- Incluyó los 5 anexos que adjuntó en la respuesta primigenia.
- Los emails de los alegatos, respuesta y de la respuesta complementaria.



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

**ALEGATOS RR.IP.0656/2022**

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>  
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>  
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, [REDACTED]  
Cco: [REDACTED]

24 de marzo de 2022, 17:42

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

**CM/UT/ 1316 /2022**

**ASUNTO:** Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0656/2022**

## RESPUESTA AL FOLIO 09207432200088

De <transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx>  
Destinatario [REDACTED]  
Fecha 2022-02-03 17:04

 SOL 000088 DIRECTORIO.docx(~853 KB)  ANEXO 1 000088.pdf(~1,4 MB)  
 ANEXO 2 INFO PUB 09207432200088.xlsx(~16 KB)  ANEXO 3 000088.pdf(~520 KB)  
 ANEXO 4 000088 PLANTILLA QNA 23.xlsx(~74 KB)  
 ANEXO 5 000088 SUELDO BRUTO Y NETO.pdf(~1,1 MB)  ACUSE RESPUESTA.pdf(~46 KB)

Se anexa archivo adjunto conteniendo la respuesta a sus requerimientos de información. La modalidad de entrega cambiara para poder hacerle llegar la información completa ya que por el volumen de la información, no puede ser cargada en su totalidad en la Plataforma Nacional de Transparencia ni enviada vía correo electrónico completa, siendo que el mecanismo más viable es la entrega en CD con la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes mencionadas por ser ellas las responsables de la información.

Dichos CD NO tendrán ningún costo para usted y podrá recogerlos en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina s/n, Buenavista, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350 primer piso ala oriente, en un horario de 11:00 a.m. a 15:00 p.m.

## Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.0656/2022

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Thu 3/24/2022 05:35 PM

To [REDACTED]

Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; [REDACTED]

 8 attachments (4 MB)

RESP COMP RRP 0656-22.pdf; SOL 000088 DIRECTORIO.docx; ANEXO 4 000088 PLANTILLA QNA 23.xlsx; ANEXO 3 000088.pdf; ANEXO 2 INFO PUB 09207432200088.xlsx; ANEXO 1 000088.pdf; ANEXO 5 000088 SUELDO BRUTO Y NETO.pdf; EMAIL ENVIO 03-02-2022 RRP 0656-22.pdf;

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/13071186/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **09207432200088**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0656/2022**.

<https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQK08I29PKzVwwAuCbl0Yt8R7?usp=sharing> más por el momento, reciba un cordial saludo.

**VII.- Cierre.** El cuatro de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus alegatos solicitó el sobreseimiento o la confirmación del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, además, de haber proporcionado a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria, por lo que, corresponde a este Órgano Garante realizar el análisis con la finalidad de determinar si dicha complementaria satisface a plenitud lo solicitado por la parte recurrente, lo cual, dejaría sin materia el presente recurso de revisión, y, si no es así, entonces se realizará el estudio de fondo del mismo.

En este sentido, se trae a colación el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que versa sobre los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Siguiendo los requisitos establecidos en este criterio, tenemos que el sujeto obligado el 24 de marzo emitió una respuesta complementaria que hizo llegar a la parte recurrente, vía correo electrónico, el cual señaló como medio para recibir

notificaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa, lo cual, se observa en la siguiente pantalla:

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.0656/2022

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

Thu 3/31/2022 05:35 PM

To:

Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>

8 attachments (4 MB)

RESP COMP RRIP 0656-22.pdf; SOL 000088 DIRECTORIO.docx; ANEXO 4 000088 PLANTILLA QNA 23.xlsx; ANEXO 3 000088.pdf; ANEXO 2 INFO PUB 09207432200088.xlsx; ANEXO 1 000088.pdf; ANEXO 5 000088 SUELDO BRUTO Y NETO.pdf; EMAIL ENVIO 03-02-2022 RRIP 0656-22.pdf;

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/13071186/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322000088**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0656/2022**.

<https://drive.google.com/drive/folders/1uel6LRFQX08129PKzVwwAuCbl0Yt8R7?usp=sharing> más por el momento, reciba un cordial saludo.

Esto es, el sujeto obligado cumplió con este requisito para validar la respuesta complementaria. Asimismo, hizo llegar, dicha notificación a este Órgano Garante, lo cual, se observa en la misma pantalla, conteniendo 10 archivos, siendo el RESP COMP RRIP 0656-22.pdf el que contiene la respuesta complementaria en cita.

En este sentido, el sujeto obligado cumple con el segundo requisito de validez contenido en el Criterio del Pleno del Instituto.

Ahora bien, para determinar si esta respuesta complementaria cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, lo cual, es el requisito tres del Criterio 07/21 del Pleno de este Órgano Colegiado, para lo cual, se ha realizado

el siguiente cuadro, donde converge lo solicitado, la respuesta primigenia, la respuesta complementaria y los agravios:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
<p>1.- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica; y, ... ¿fecha de alta en el cargo ...?</p> <p>2.- ¿... y remuneración mensual bruta y neta?</p>	<p><b>AC/DGA/DRH/000406/2022</b></p> <p>“... Con relación al cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica , así como fecha de alta en el cargo y remuneración bruta y neta, al respecto envió en medio magnético (USB) archivo denominado INFO PUB 092074322000088 conteniendo nombre, cargo, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo, así como remuneración mensual bruta conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Lideres Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 1° de Enero de 2020, de los servidores públicos que ocupan puestos dentro de la Estructura a partir de Jefe de Unidad Departamental hasta Titular de esta Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>No omito mencionar, que el sueldo mensual neto se obtiene restando al sueldo bruto los diferentes descuentos que le aplican a cada servidor público.” ...” <b>(Sic)</b></p> <p>Y, con ello presenta anexos con la información citada. Además, se le ofreció la opción de acudir a las oficinas a recoger un CD con toda la información correspondiente, sin acudir a dicha invitación la parte recurrente.</p>	<p><b>CM/UT/1307/2022</b></p> <p>[...]</p> <p>"adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los ...anexos ... mismos que se le habían notificado el pasado tres de febrero de 2022.</p> <p>Asimismo, se le envía la siguiente liga electrónica a través del cual podrá acceder a las fotografías, sin embargo, en caso de no poder acceder a la misma, le reitero la invitación a recoger el CD que se le puso a disposición desde el 03 de febrero de 2022:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQIX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQIX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7?usp=sharing</a></p> <p>[...] [sic]</p>
<p><b>Agravio:</b> “...Solicito me sea enviada la información completa, puesto que <b>no me fueron enviadas las fotos de los servidores públicos</b> que solicite ...” <b>(Sic)</b></p>		

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por la parte hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, expresó su inconformidad respecto a que le sea enviada la información completa, puesto que no le fueron enviadas las fotos de los servidores públicos solicitados, en este sentido, no expresó inconformidad alguna en contra del demás contenido, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.**

**ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda

*encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, es decir, exclusivamente, las fotos de los servidores públicos, fueron o no debidamente atendidas a través de la respuesta complementaria que brindó a la parte peticionaria, por lo que resulta relevante conocer si el sujeto obligado le proporcionó dicha información faltante vía la respuesta complementaria y si esto se hizo con apego a la legalidad.

En ese tenor, se indagó respecto a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado señalando a la parte recurrente que por este conducto podrá acceder a las fotografías:

<https://drive.google.com/drive/folders/1uel6LRFQIX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7?usp=sharing>

De esta manera, se activó la liga electrónica:

https://drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQjX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7?usp=sharing



Buscar en Google o escribir una URL

Acto seguido, aparecen carpetas a las diversas Direcciones Generales, que integran el anexo 6 Directorio Actualizado al 31 de diciembre de 2021:



drive.google.com/drive/folders/1ueL6LRFQjX08I29PKzVwwAuCbL0Yt8R7

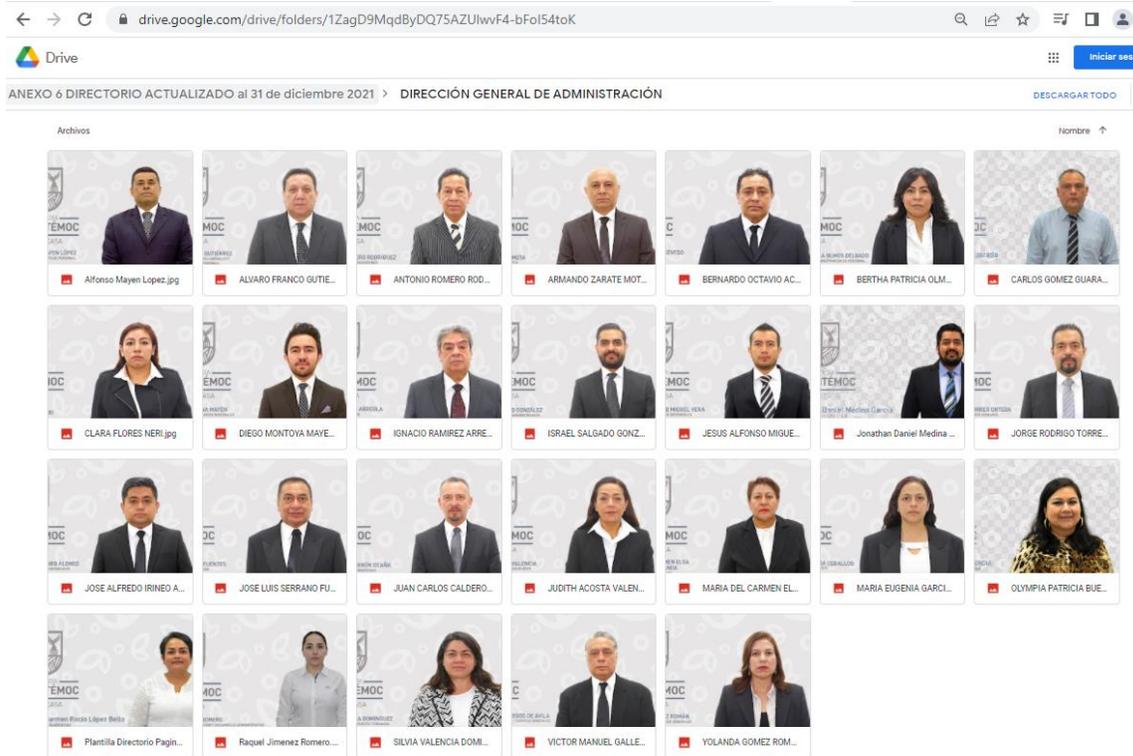
Drive Iniciar ses

ANEXO 6 DIRECTORIO ACTUALIZADO al 31 de diciembre 2021 DESCARGAR TODO

Carpetas Nombre ↑

- CONCEJALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AD...
- DIRECCIÓN GENERAL DE DES...
- DIRECCIÓN GENERAL DE GOB...
- DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ...
- DIRECCIÓN GENERAL DE OBR...
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEG...
- DIRECCIÓN GENERAL DE SER...
- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDI...
- JEFATURA

Se da click a la carpeta que se requiera abrir, y tenemos que despliega las fotografías de cada una de las personas servidoras públicas que integra determinada posición en la estructura de la Dirección General que se requiera:



Además, si se requiere conocer más sobre la persona servidora pública que se desee consultar, se da click en la pestaña en la que se encuentra su nombre, y despliega su fotografía con sus datos básicos como son: nombre, cargo que ocupa y correo electrónico institucional para su contacto.



En este sentido, se considera que el sujeto obligado le proporcionó una liga electrónica a la parte recurrente para que de manera directa le permita entrar a la base de datos que contiene las fotografías de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, por tanto, cumple con el criterio 04/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que se refiere a lo siguiente:

## CRITERIO 04/21

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Es decir, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica que contiene la información por la que se agravió la parte recurrente y, que además, cumple con el criterio 04/21 del Pleno del Instituto, por lo que, deja sin efectos el agravio de la parte peticionaria, es decir, le hace entrega de las fotografías faltantes para cubrir en sus extremos la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de la parte recurrente, al proporcionarle una liga electrónica que remite directamente a la información requerida, lo cual, brinda certeza a la parte peticionaria en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Además, prevalece la invitación a la parte recurrente para que pase por el CD que contiene también la misma información a la que se accede por vía la liga electrónica en cita.

En este sentido, el sujeto obligado cumple con el tercer requisito de validez contenido en el Criterio 07/21 del Pleno del Instituto, al colmar todos los extremos de la solicitud, por lo que, la respuesta complementaria es válida al cumplir con los tres requisitos de validez que dicho Criterio establece para tal efecto.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **categorica** y cubrió en sus extremos la parte faltante de la respuesta primigenia, por ende, se deja insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, lo cual, quedó claro con la pantalla aportada por el sujeto obligado para tal efecto.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**CUARTO. Responsabilidad.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0656/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**